



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00097 00
DEMANDANTE : JUAN BYLON RUANO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 192 del expediente, por la cual peticiona se adicione el auto del 10 de octubre de 2019¹, en el sentido de que se incluya como accionada a la Rama Judicial; lo anterior, bajo el argumento que en la demanda se mencionó como tal dicha entidad sin que en el auto admisorio se efectuara pronunciamiento al respecto.

Para resolver, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., los autos sólo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria. En este orden, se tiene que la providencia cuya adición se solicita, fue notificada por estado No. 048 del 11 de octubre de 2019, quedando ejecutoriada el 18 del mismo mes y año, sin que durante dicho término fuera presentada la solicitud de adición en mención, motivo por el cual la misma se rechazará por extemporánea.

No obstante lo anterior, atendiendo a que en el texto de la demanda se señaló dentro de la parte accionada a la Nación – Rama Judicial y que en el auto admisorio, emitido el 10 de octubre de 2019, se omitió su inclusión, al tratarse de un error por omisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., se procederá a su corrección, teniendo como demandada además de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la Rama Judicial, ordenando su correspondiente notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de adición del auto del 10 de octubre de 2019, incoada por el apoderado de los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero y el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 10 de octubre de 2019, el cual quedará así:

“...Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, admítase la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta por los señores: Juan Baylon Ruano, Luz Elvira Londoño Muñoz, Julio Daniel Baylon Muñoz, Marco Antonio Baylon Londoño, José Luis Baylon Londoño, Juan Guillermo Baylon Londoño, Diego Enrique Baylon Londoño, Úrsula Zenaida Baylon Londoño, Mayra Cristina Baylon Londoño, Moisés

¹ Mediante el cual se admitió la demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Londoño Muñoz, María Mercedes Londoño Mejía, Jhony Cristian Londoño Mejía, Lina Londoño Muñoz, Laubren Daniela Balanta Londoño, Salid Yister Londoño Muñoz y Diana Vente Londoño en contra de la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.

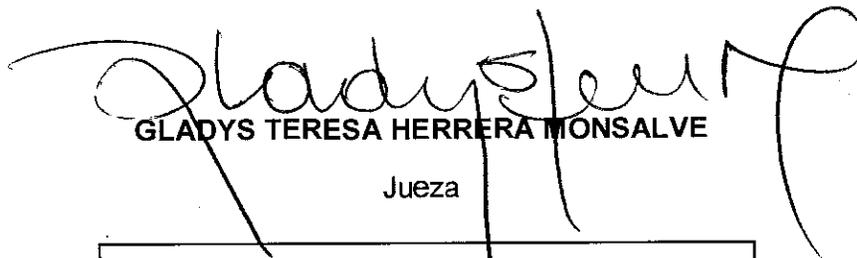
(..)

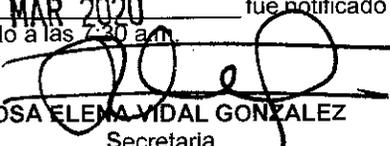
PRIMERO. *Notifíquese personalmente el presente auto al señor Fiscal General de la Nación y al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.*

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.”.

TERCERO: Se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético del escrito de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo adjunto, aportado en el CD sobrepasa el peso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>Por anotación en el estado electrónico N° 005 de fecha 04 MAR 2020 fue notificado el auto anterior: fijado a las 7:30 am</p>
<p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>